

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 61/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	2763

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciséis de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el dieciocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional en representación de la Federación, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 66 de la entidad federativa demandada, el 14 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la (sic) siguiente:

(...)

XII. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a lo siguiente:

	TARIFA
A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:	\$22, 711.50
B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:	\$42,997.50
(...)	

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:	(...)
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$10,542.13”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se

admite a trámite la controversia constitucional, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del oficio de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el **once de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **doce de diciembre de dos mil veinticinco al doce de febrero del año en curso**. Por tanto, si la demanda fue recibida el **doce de febrero de este año** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

copia certificada de los **antecedentes legislativos** que dieron origen la norma impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados** y de **Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Peribán, Estado de Michoacán de Ocampo**, por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Peribán, todos del Estado de Michoacán de Ocampo; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Peribán, todos de la referida entidad federativa**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencias en Morelia y Uruapan, los **despachos 256/2026 (Morelia) y 257/2026 (Uruapan)**, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver el despacho únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **61/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T02:07:44Z / 02/03/2026T20:07:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		e3 d0 7d d7 28 8f ce 4d c4 d8 01 e3 19 90 e4 41 2c af ce e3 ee 7f bf 38 98 95 6b 37 2f 6f 13 e0 08 31 46 d5 39 ad 3e d4 29 9f 9f 45 5b 20 86 a0 4b 8c 7e f9 c9 a1 f9 a7 5a d5 de 44 a0 8c 57 55 0e d2 d3 ec ec 60 91 c9 44 e3 7b 4c 1a 6c 80 8b 7c 8c e0 15 0a 4d 42 73 71 2d ec 7b db 6d ff 63 2d a7 cc ce 83 b7 14 ed 6c e6 64 e3 d3 b0 a2 50 ac 9a ee e7 4c 30 93 1b 44 4a c1 9b 66 b6 b7 2a 8e 79 87 ea 72 81 1f 9e 0d 79 ed d5 2f ee 9f e5 eb bd fb 83 3a c7 d0 a5 6f 35 c2 f8 45 8e f1 d9 e0 76 ae 3c a5 b3 63 bf b3 78 e5 31 0a 67 84 9c d8 da ee 45 23 27 0d 86 3a 85 3a 01 f4 32 23 9d 0c 78 b5 ed 44 08 af 13 a4 17 da 60 09 74 d2 cb 56 85 87 b0 95 51 eb a2 62 e6 12 99 ad 14 2b 24 ab f5 fe ab 9c 1a 76 cb 0f 3c be e2 c9 15 ea 65 dd cc 55 9d 76 55 b0 fb 16 c4 dc ef 94 f6 cd b4 a1 e8 da ae 3c f7 6c 91 4e 14 70 de 0b dc ad 9c 60			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T02:07:44Z / 02/03/2026T20:07:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T02:07:44Z / 02/03/2026T20:07:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1114615			
	Datos estampillados	E17942A659AC599E1D72EAEADB9E713DB3892CDD098C0518FD7E0CCA366AF062064			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T21:33:05Z / 02/03/2026T15:33:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		73 97 52 22 cc c1 7d 4d 0c 13 a5 57 74 cc ea 9f bb f9 8f b9 02 6f 60 c5 8a 68 69 ec 36 49 09 e0 d2 27 c7 1a aa 66 e4 3b 3f f0 6e 03 da b8 9c f7 be 9e 30 3d 8a ac 6a 5d 98 2c 5c 8b 82 f4 ac b0 4d 9c 9f 29 6f 38 51 da cc 78 93 b5 a7 11 07 3d e4 c7 a6 f5 88 2f f9 eb 53 bf 60 b1 23 13 59 45 4f 4e 02 d1 0d 43 83 ed 9c d4 c8 4b 11 6f 8a df 6d d9 41 35 15 d5 13 ae 21 9d a8 8b f7 18 d4 c1 99 26 58 aa 0d 1b 5d 56 2a 83 65 34 63 79 78 b6 4e 73 b1 ee 5d 2c 1e 70 f7 11 71 db d4 9e 95 0a 27 61 b2 d2 71 c5 b3 6d 86 ac 4a bb bc 03 05 28 74 ba 92 5b 39 ee bf dc a8 38 e6 63 95 bc a0 e6 c9 f9 76 40 1e c3 63 74 ee 2a d0 97 cb f8 b1 67 84 58 eb b4 1d c4 56 33 fb 8f 1e 7b 01 94 88 94 aa 96 6a 22 a3 cc c1 6e 23 7f 7f dc af 01 91 52 71 8b 9b e9 48 83 60 cc 98 c2 23 f0 40 9b 7d 2a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T21:33:06Z / 02/03/2026T15:33:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T21:33:05Z / 02/03/2026T15:33:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1112970			
	Datos estampillados	822C6BF8900AFC7E6C47FA0A602E17EEDA6D34E5CD85800AD00919B3CE7AB9E3B4F			